



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil uno.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado al Partido de la Revolución Democrática, ordenado con fecha treinta y uno de julio de dos mil uno mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de la asociación política citada, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39 y 66 incisos c), e) y l), y 77 inciso h) del Código de la materia, así como los Lineamientos Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo y Vigésimoprimeros del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la autoridad electoral notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través del Secretario de Administración y Finanzas de su Comité Directivo en el Distrito Federal, Lic. Porfirio Martínez González, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones pertinentes.
3. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta y uno de julio del año en curso, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos.
4. Que una vez presentado el Dictamen Consolidado, el Consejo General acordó, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, con fundamento en la fracción V del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento respectivo en contra del Partido de la Revolución Democrática, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización.
5. Que con fecha siete de agosto del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

este Instituto, Lic. Mauricio del Valle Morales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en el Resultado anterior, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

6. Que mediante escrito presentado ante esta autoridad, con fecha veintiuno de agosto de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Lic. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas de su Comité Directivo en el Distrito Federal, contestó al emplazamiento, expresando los razonamientos que consideró pertinentes.

7. Que mediante Acuerdo de fecha diez de octubre del presente año, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en este procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, quedó en estado de Resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

8. Que una vez agotado el procedimiento al que se hace referencia en el punto que antecede y toda vez que las irregularidades derivadas de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, constituyen una violación al marco normativo vigente en el Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos previsto en el Código de la materia y los Lineamientos aprobados al efecto por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización propone al Consejo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 60, fracción XI del Código Electoral del Distrito Federal, emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°; 3°; 38 fracción VI, párrafo tercero; 60 fracciones XI y XV; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de los Partidos Políticos se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la presente Resolución de los elementos de prueba aportados, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos del Partido de la Revolución Democrática, correspondiente al proceso electoral del año dos mil, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar si procede o no imponer sanción al citado Partido Político.
- III. En el capítulo de conclusiones finales del Dictamen Consolidado, en la parte que atañe a esta litis, se señala:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“6. CONCLUSIONES

En el curso del proceso de fiscalización el Partido de la Revolución Democrática aclaró diversas situaciones observadas. No obstante, subsistieron las irregularidades que se detallan a continuación:

6.1 ASPECTOS GENERALES

6.1.1 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T. V., Y OTROS GASTOS

De los Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V. por \$ 19,375,500.80 (diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos pesos 80/100 M.N.) y Otros Gastos por \$ 707,999.99 (setecientos siete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), los cuales arrojan un total de \$20,083,500.79 (veinte millones ochenta y tres mil quinientos pesos 79/100 M.N.), se concluye que contrario a como lo señala el Partido no fueron proporcionados en su totalidad los textos, pautas y videos solicitados como se muestra a continuación.

El importe por \$19,516,867.99 (diecinueve millones quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
GRUPO TELEVISA, S.A. (Pautas, textos y videos).	\$10,000,000.00
TELEVISA, S.A. DE C.V. (Pautas, textos y videos).	8,524,878.00
PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V. (Pautas y textos).	738,990.00
PROCREA, S.A. DE C.V. (sic) (Videos).	252,999.99
TOTAL	\$19,516,867.99

De los Gastos en Televisión contratados con la (sic) empresas GRUPO TELEVISA, S.A. por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), y TELEVISA, S.A. DE C.V. por el importe de \$8,524,878.00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil (sic) ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se observó lo siguiente:

Respecto de los textos de los mensajes transmitidos por las empresas GRUPO TELEVISA, S.A. y TELEVISA, S.A. DE C.V., el partido únicamente proporcionó los relativos a (sic) importe de \$ 11,548,187.53, (once millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), quedando pendiente \$6,976,690.47 (seis millones novecientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos 47/100 M.N.).

Respecto a las pautas y videos, el instituto político no proporcionó los correspondientes al importe de \$18,524,878.00 (dieciocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), referentes a las operaciones realizadas con las empresas GRUPO TELEVISA, S.A. por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y TELEVISA, S.A. DE C.V. por \$ 8,524,878.00 (ocho millones quinientos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por lo que hace a los gastos en radio y producciones, contratados con PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V. y PROCREA, S.A. DE C.V., el Partido no proporcionó las pautas, textos y videos correspondientes, por los montos de \$738,990.00 (setecientos treinta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) y \$ 252,999.99, (doscientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), respectivamente.

Por lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal incumplió lo que establece el Artículo (sic) 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, impidiendo a la Autoridad Electoral analizar si los gastos reportados corresponden a Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, en virtud de que no se puede verificar la veracidad de lo reportado, lo que se considera sancionable.

6.1.2. INFORMACIÓN NO PRESENTADA POR EL PARTIDO JUNTO CON LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA NO SUJETOS A TOPES

El Partido de la Revolución Democrática, no remitió junto con los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de todos los candidatos (Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados), como lo disponen los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la siguiente información:

- a) Conciliaciones bancarias mensuales.
- b) Balanzas de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.
- c) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.
- d) La relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas.
- e) Los siguientes formatos:
 - Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.
 - Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes.
 - Control de eventos de autofinanciamiento.
 - Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- *Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.*
- *Detalle de aportaciones de simpatizantes.*
- *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
- *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
- *Detalle de transferencias internas.*

Esta irregularidad observada se considera sancionable.

6.1.3 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA POR EL PARTIDO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA NO SUJETOS A TOPES

El Partido no proporcionó para la fiscalización de los informes (sic) de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, la siguiente información:

- a) Estados de Cuenta Bancarios, el contrato de apertura de las cuentas concentradoras números 1603477 y 103706036 de Inverlat, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de Campaña de las cuentas números 1603477 y 103706036 de Inverlat y 123434320 de Bancrecer.*
- b) Estados de Cuentas Bancarios por inversiones efectuadas.*
- c) Los contratos de servicios profesionales, de propaganda, de publicidad y de otros gastos, inherentes a los Gastos de Campaña No Sujetos a Tope (sic), celebrados con las siguientes personas:*

SERVICIOS PROFESIONALES

*Abraham Rodríguez Solís.
Rogelio Ramírez de la O.*

PUBLICIDAD

*Editorial Rino, S.A. De (sic) C.V.
Exiplastic, S.A. De (sic) C.V.
Grupo Televisa, S.A.
Promotora De (sic) Radio, S.A. De (sic) C.V.
El Universal Cía. Periodística Nacional, S.A. De (sic) C.V.
Televisa, S.A. De (sic) C.V.
Procrea, S.A. De (sic) C.V.
Tere Struck Y (sic) Asociados, S.C.
Mund, S.A. De (sic) C.V.*

- d) Pautas, textos y videos de las operaciones registradas contablemente con la cuenta de Gastos de Radio y*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Televisión, así como las pautas, textos y videos de la producciones de la empresa PROCREA S.A. de C.V., contabilizadas en la cuenta de Otros Gastos.

- e) *Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas.*
- f) *Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP) (sic)*

Por lo anterior, el Partido incumplió lo que establece el Artículo (sic) 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que esta irregularidad observada se considera sancionable.

6.2 BANCOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 132390606 de BANCRECER, incumpliendo lo que establece el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable.

6.3 EGRESOS

6.3.1 GASTOS DE PROPAGANDA

Por la adquisición de cien mil pancartas relativas a la imagen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$345,00.00 (sic) (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), realizada al proveedor Exiplastic, S. A. De (sic) C.V., la cual está respaldada con la factura Núm. 14343 del mes de marzo de 2000, el Partido no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar para registrar contablemente estas operaciones.

Asimismo, las notas de entradas y salidas de almacén que al respecto emitió el Instituto Político, carecen del folio, del nombre y firma de quien entrega y quien recibe, así como del destino de las pancartas.

Por lo anterior el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal incumplió lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que se considera sancionable.

6.3.2 GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

- *El Partido emitió 28 RERAPS de fecha 14 de enero de 2000, por un importe de \$48,550.00, (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los cuales no se indica la campaña correspondiente, ya que el concepto que se maneja en los recibos es 'Servicios de Organización y Desarrollo'. Asimismo, formando parte*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

de éstos, existen 6 recibos por un monto de \$ 9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) que no se encuentran requisitados conforme a lo que establece el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales se detallan en el anexo No. 11.1 (pág. 96) de este dictamen.

Esta irregularidad observada se considera sancionable.

- El Partido proporcionó la póliza de cheque número 218 en la que se reflejan los movimientos contables correspondientes al pago de honorarios por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M:N (sic)), por concepto de Asesoría Económicas obre (sic) México, y a las retenciones de impuestos realizados al C. Rogelio Ramírez de la O (sic); Sin (sic) embargo, no entregó el libro diario y el registro auxiliar en los que consten dichos movimientos, así como el contrato de servicios y la evidencia de autorización y recepción del servicio, por lo que incumplió lo que establece (sic) numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad observada se considera sancionable.

6.3.3 GASTOS EN PRENSA (sic) RADIO Y TELEVISIÓN

- De la diferencia por \$1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), determinada entre el importe del primer anticipo por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), que el Partido realizó a Grupo Televisa, S.A., y el monto de \$11,548,187.53 (once millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), correspondiente al total facturado por dicha empresa, el Partido aclaró \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) quedando pendiente la cantidad de \$548,187.53 (quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete (sic) pesos 53/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, ver anexo 11.2 (pág. 97).

Asimismo, en la balanza de comprobación del ejercicio de 1999 que proporcionó el Instituto Político, no se refleja el registro contable del pasivo por el importe de \$ 716,703.00 (setecientos dieciséis mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la Empresa Grupo Televisa, S.A., incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

Respecto al segundo anticipo pagado a las Empresas TELEVISA, por el importe de \$ 8,524,878.00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N (sic)); el Partido no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente, incumpliendo lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (sic)

- *El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no proporcionó la evidencia documental que acredite el registro contable en gastos, del importe por \$ 1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (sic)*
Estas irregularidades observadas se consideran sancionables.

6.3.4 OTROS GASTOS

- *El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no proporcionó la documentación que evidencie el tipo de servicio prestado y pagado al proveedor Mund, S.A. de C.V., según la factura No. 527 de fecha 8 de marzo de 2000, por el importe de \$ 105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el contrato respectivo, incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*

Esta irregularidad observada se considera sancionable.

- *El Partido no proporcionó los registros contables del ejercicio 1999, en los que se refleje el pasivo a favor del proveedor Tere Struck y Asociados, S. C., relativo (sic) la factura No. 336 por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de 'iguales por servicios publicitarios correspondientes al mes de diciembre de 1999, campaña AMLO', por lo que se recomienda al Partido que en lo sucesivo registre oportunamente los pasivos a cargo del mismo."*

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada para cada una de ellas, acorde a las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado.

- IV. En el Dictamen Consolidado realizado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta y uno de julio del año en curso, se determinó producto de la revisión a las cuentas del Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Revolución Democrática en la Conclusión 6.1.2, la siguiente irregularidad:

"6.1.2. INFORMACIÓN NO PRESENTADA POR EL PARTIDO JUNTO CON LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA NO SUJETOS A TOPE"

El Partido de la Revolución Democrática, no remitió junto con los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de todos los candidatos (Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados), como lo disponen los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la siguiente información:

- 
- 
- a) *Conciliaciones bancarias mensuales.*
 - b) *Balanzas de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.*
 - c) *Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.*
 - d) *La relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas.*
 - e) *Los siguientes formatos:*
 - *Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.*
 - *Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes.*
 - *Control de eventos de autofinanciamiento.*
 - *Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.*
 - *Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.*
 - *Detalle de aportaciones de simpatizantes.*
 - *Detalle de ingresos por autofinanciamiento.*
 - *Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.*
 - *Detalle de transferencias internas.*

Esta irregularidad observada se considera sancionable."



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, omitió remitir a esta autoridad electoral, junto con los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de todos sus candidatos (Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados), la **documentación siguiente**: conciliaciones bancarias mensuales, balanzas de comprobación de su Órgano Directivo en el Distrito Federal, firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas y los formatos correspondientes al control de folios de recibos de aportaciones de militantes, control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, control de eventos de autofinanciamiento, control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, detalle de aportaciones de militantes y organizaciones, detalle de aportaciones de simpatizantes, detalle de ingresos por autofinanciamiento, detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como, el detalle de transferencias internas, incumpliendo con ello, lo dispuesto por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Con fecha diecisiete de enero del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II, inciso c) del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Con fecha diecinueve de junio de dos mil uno, mediante oficio DEAP/638/01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

“Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, y los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

- 1. El Partido no remitió junto con los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de todos los candidatos (Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados), como lo disponen los numerales 1.1, 15.5, inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la siguiente información:***

- a) ***Conciliaciones bancarias mensuales.***



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

b) Balanzas de comprobación del Órgano Directivo en el Distrito Federal.

c) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias.

d) Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas.

e) Los siguientes formatos:

- **Control de folios de recibos de aportaciones de militantes.**
- **Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes.**
- **Control de eventos de autofinanciamiento.**
- **Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas.**
- **Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones.**
- **Detalle de aportaciones de simpatizantes.**
- **Detalle de ingresos por autofinanciamiento.**
- **Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.**
- **Detalle de transferencias internas.**

...

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que (sic) Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."



- c) En atención a lo anterior, el día tres de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Lic. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas de su Comité Estatal en el Distrito Federal, presentó escrito ante Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En atención y respuesta a su oficio, DEAP/638/01, de fecha 19 de junio del año en curso, que usted me envió y que contiene la observación de errores u omisiones técnicas respecto al Informe de Gastos de Campaña no sujetos a tope (sic) realizados en el año 2000, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a presentar las aclaraciones y rectificaciones respecto a las observaciones arriba señaladas, en los siguientes términos:

- 1.
- a) *Las conciliaciones bancarias mensuales se encuentran en las carpetas de comprobación que les fueron proporcionadas a los fiscalizadores.*
- b) *La balanza de comprobación del Comité Ejecutivo Estatal se acompañó (sic) al oficio número SF/CONT/049/2001, de fecha 17 de abril, del año en curso.*
- c) *Las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias son las de los: CC. Carlos Imaz Gispert, Agustín Guerrero Castillo, Porfirio Martínez González, Gersaín Lima Ramírez, en las cuentas de Inverlat números 1603477 y 103706036; las mismas cuatro personas en la cuenta de Bancrecer número 123434320 y en la cuenta de Bancrecer número 132390606, el C. Oscar Rosado Jiménez.*
- d) *La relación de las personas que recibieron conocimiento (sic) por actividades políticas, se encuentra en cada una de las carpetas que les fueron entregadas a los fiscalizadores.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

e) *Respecto a los formatos:*

- *El control de folios de los recibos de aportaciones de militantes, se encuentra en cada una de las carpetas que les fueron proporcionadas a los fiscalizadores.*
- *El control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes no aplica.*
- *El control de eventos de autofinanciamiento no aplica.*
- *El control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, se acompaña en cuatro carpetas, con los números romanos I, II, III y IV.*
- *El detalle de aportaciones de militantes y organizaciones no aplica.*
- *El detalle de aportaciones de simpatizantes se encuentra en las carpetas que fueron proporcionadas a los fiscalizadores.*
- *El detalle de ingresos por autofinanciamiento no aplica.*
- *El detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se encuentra en las carpetas que fueron proporcionadas a los fiscalizadores.*
- *El detalle de transferencias internas no aplica."*

d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta y uno de julio del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la



citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.

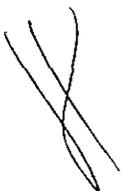
- f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática mediante Cédula de Notificación Personal de fecha siete de agosto de dos mil uno, en los términos siguientes:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de agosto de dos mil uno, siendo las 10 horas con 15 minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Ejército Nacional 1130, Quinto piso, Colonia Los Morales, Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en esta ciudad, en busca del C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido de la Revolución Democrática, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral 'del año 2000' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos, correspondiente al Proceso Electoral del año 2000, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de la Coalición 'Alianza por el Cambio', Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional, Otrora (sic) Partido de Centro Democrático, Partido de la Sociedad Nacionalista, Partido Alianza Social y Democracia Social, otrora Partido Político Nacional, todos ellos en el Distrito Federal', de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Ana Laura Lagarde Espinoza y que desempeña el cargo de Secretaria del Partido quien se identificó con: Credencial IFE No. 171450425430 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

-  g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

"En atención a la notificación personal de fecha 7 de los corrientes, mediante cedula (sic) entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales representante propietario de este partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 31 de julio del año en curso tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación en tiempo y forma, vengo a exponer, en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecta (sic) a cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

6.1.2

La documentación a que se hace referencia en este numeral, fue entregada a los fiscalizadores



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

comisionados, en el transcurso del periodo de fiscalización respectivo."

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción a los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido en comento, omitió remitir a esta autoridad electoral, junto con los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de todos sus candidatos (Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados), la **documentación siguiente**: conciliaciones bancarias mensuales, balanzas de comprobación de su Órgano Directivo en el Distrito Federal, firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ellas y los formatos correspondientes al control de folios de recibos de aportaciones de militantes, control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, control de eventos de autofinanciamiento, control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, detalle de aportaciones de militantes y organizaciones, detalle de aportaciones de simpatizantes, detalle de ingresos por autofinanciamiento, detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como, el detalle de transferencias internas, infringiendo así, lo previsto por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: **a)** original del acuse de recibo del propio Oficio número DEAP/638/01, de diecinueve de junio de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y **b)** original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta y uno de julio del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática los días tres de julio y veintiuno de agosto del presente año, ante Oficialía de Partes de este Instituto.

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no dio cabal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

cumplimiento a lo establecido por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó, omitió remitir a esta autoridad electoral, junto con los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de todos sus candidatos (Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados), la documentación siguiente: conciliaciones bancarias mensuales, balanzas de comprobación de su Órgano Directivo en el Distrito Federal, firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas y los formatos correspondientes al control de folios de recibos de aportaciones de militantes, control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, control de eventos de autofinanciamiento, control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, detalle de aportaciones de militantes y organizaciones, detalle de aportaciones de simpatizantes, detalle de ingresos por autofinanciamiento, detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como, el detalle de transferencias internas.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

- V. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

expuesto, esta autoridad resolutoria a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto por los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la Revolución Democrática incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática a pesar de haber señalado que la documentación se había entregado a los fiscalizadores comisionados, en el transcurso del período de fiscalización respectivo, omitió remitir a esta autoridad electoral, junto con los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de todos sus candidatos (Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados), la documentación siguiente: conciliaciones bancarias mensuales, balanzas de comprobación de su Órgano Directivo en el Distrito Federal, firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias, relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas y los formatos correspondientes al control de folios de recibos de aportaciones de militantes, control de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

folios de recibos de aportaciones de simpatizantes, control de eventos de autofinanciamiento, control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas, detalle de aportaciones de militantes y organizaciones, detalle de aportaciones de simpatizantes, detalle de ingresos por autofinanciamiento, detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como, el detalle de transferencias internas, en tal virtud y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan los numerales 1.1, 15.5 inciso f), 16.2 y 18.5 de los Lineamientos multicitados, así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

- VI. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 6.3.2 denominado "Gastos Operativos de Campaña", del apartado correspondiente a las Conclusiones del Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"6.3.2 GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- **El Partido emitió 28 RERAPS de fecha 14 de enero de 2000, por un importe de \$48,550.00, (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los cuales no se indica la campaña correspondiente, ya que el concepto que se maneja en los recibos es 'Servicios de Organización y Desarrollo'. Asimismo, formando parte de éstos, existen 6 recibos por un monto de \$ 9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) que no se encuentran requisitados conforme a lo que establece el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales se detallan en el anexo No. 11.1 (pág. 96) de este dictamen.**

Esta irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática emitió veintiocho recibos correspondientes a Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), por un importe de \$48,550.00, (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los cuales no se indica la campaña correspondiente, ya que el concepto que se maneja en los mismos, es "Servicios de Organización y Desarrollo". Destacando que seis de los recibos mencionados, correspondientes a un monto de \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), no se encuentran requisitados conforme a lo que establece el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, incumpliendo con ello, lo establecido por el numeral citado, violando así también lo dispuesto por los artículos 1º párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

- a) Como ha quedado precisado, con fecha diecisiete de enero de dos mil uno, el Partido de la Revolución Democrática presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, correspondientes a sus candidatos para Jefe de Gobierno, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del proceso electoral local del año dos mil, de conformidad con lo que establece la fracción II, inciso c) del artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Con fecha diecinueve de junio de dos mil uno, mediante oficio DEAP/638/01, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Partido de la Revolución Democrática, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, transcribiéndose a continuación, la parte concerniente a la falta en estudio en el presente Considerando:

"Con fundamento en el artículo 38, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, y los numerales 21.1 y 21.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en el marco del proceso de fiscalización de los recursos ejercidos y consignados en sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes de las Campañas Electorales del año 2000, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal ha dado instrucciones a esta Dirección Ejecutiva para que notifique a ese Partido Político los errores u omisiones técnicas que a continuación se enlistan:

6. *El Partido emitió 27 (sic) RERAPS de fecha 14 de enero de 2000, por un importe de \$48,550.00, (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los cuales no se indica la campaña correspondiente, ya que el concepto que se maneja en los recibos es 'Servicios de Organización y Desarrollo'. Asimismo, formando parte de éstos, existen 6 recibos por un monto de \$ 9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 M.N.) que no se encuentran requisitados conforme a lo*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

que establece el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los cuales se detallan en el anexo No. 1.

...

Una vez relacionados, los diversos errores u omisiones que fueron detectados, esta Dirección Ejecutiva como instancia de apoyo y soporte de la Comisión de Fiscalización, y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 38 fracción II del Código Electoral del Distrito Federal, le notifica a usted los errores u omisiones técnicas antes referidos, con el propósito de que (sic) Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, por su apreciable conducto, presente las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes, contando para ello con un plazo de diez días hábiles a partir de esta notificación."

- c) En atención a lo anterior, el día tres de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto del Lic. Porfirio Martínez González, Secretario de Finanzas de su Comité Directivo en el Distrito Federal, presentó escrito ante Oficialía de Partes de este Instituto, mediante el cual formuló las aclaraciones y rectificaciones que estimó pertinentes, solicitadas por la autoridad electoral, cuyo contenido en la parte conducente, se transcribe a continuación:

"En atención y respuesta a su oficio, DEAP/638/01, de fecha 19 de junio del año en curso, que usted me envió y que contiene la observación de errores u omisiones técnicas respecto al Informe de Gastos de Campaña no sujetos a tope (sic) realizados en el año 2000, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a presentar las aclaraciones y rectificaciones respecto a las observaciones arriba señaladas, en los siguientes términos:

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

6. En cuanto a este apartado se complementarán los datos y requisitos en los 6 recibos, de conformidad con los lineamientos correspondientes."

- d) Sin embargo, la Comisión de Fiscalización señaló en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta y uno de julio del año en curso por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto por el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dice:

"Los reconocimientos en efectivo que otorguen los Partidos Políticos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, deberán estar respaldados por recibos foliados que especifiquen el nombre, registro federal de contribuyentes y firma de la persona a quien se efectuó el pago, su domicilio y, en su caso, teléfono, campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha del pago, el tipo de servicio prestado al Partido Político y el periodo durante el cual se realizó el servicio. Los recibos deberán estar firmados por el funcionario del área que autorizó el pago. Estas erogaciones contarán para los efectos de los topes de gasto de las campañas correspondientes."

- e) En tal virtud, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión de fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, mediante Acuerdo aprobó el Dictamen de referencia y ordenó a la citada Comisión iniciar el procedimiento que nos ocupa, en razón de la irregularidad dictaminada (entre otras), en contra del Partido de la Revolución Democrática.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

f) En torno a lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Consejo General, la Comisión de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones al Partido de la Revolución Democrática mediante Cédula de Notificación Personal de fecha siete de agosto de dos mil uno, cuyo contenido íntegro, se ha precisado en el inciso f) del Considerando IV de la presente Resolución.

g) En respuesta a la notificación realizada por esta autoridad electoral y con relación a la falta en estudio, con fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, el Partido de la Revolución Democrática, mediante escrito señaló que:

"En atención a la notificación personal de fecha 7 de los corrientes, mediante cedula (sic) entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales representante propietario de este partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 31 de julio del año en curso tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación en tiempo y forma, vengo a exponer, en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecta (sic) a cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

6.3.2

- Se anexa copia de los 6 recibos que amparan el monto de \$9,100.00, los que se contienen en la carpeta marcada con el numeral VI."*

En torno a lo anterior y a efecto de poder determinar si en la especie se encuentra debidamente comprobada la irregularidad referida en el presente Considerando, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal y, por tanto, la falta administrativa o infracción que se reprocha al Partido de la Revolución



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Democrática, se impone el examen de todos y cada uno de los elementos de prueba que obran en el expediente en cuestión.

De ese análisis, en términos de lo dispuesto por los artículos 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero, inciso b) y segundo; 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, esta autoridad advierte que en la especie resulta procedente el imponer una sanción administrativa al Partido de la Revolución Democrática, ya que tales medios de prueba son aptos y suficientes para tener por comprobada la comisión de la infracción al numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en relación con lo establecido por los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del citado Código Electoral; puesto que administradas en su conjunto generan a esta autoridad certeza plena sobre la verdad que se busca, consistente en que el Partido de la Revolución Democrática emitió veintiocho recibos correspondientes a Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), por un importe de \$48,550.00, (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los cuales no se indica la campaña correspondiente, ya que el concepto que se maneja en los mismos es "Servicios de Organización y Desarrollo". Destacando que seis de los recibos mencionados, correspondientes a un monto de \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), no se encuentran requisitados conforme a lo que establece el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, infringiendo así, lo previsto por el numeral citado.

Es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática al responder mediante escrito el emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, únicamente presentó seis recibos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

correspondientes a Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), en los que realizó la corrección de la omisión correspondiente al Registro Federal de Contribuyentes, persistiendo en la totalidad de los recibos mencionados en el párrafo anterior, la falta de mención respecto a qué campaña correspondían, por lo que la observación contable efectuada por la autoridad electoral, subsistió en términos de que la omisión referida constituye una violación a lo dispuesto por el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Lo anterior, en virtud de que se acredita plenamente con los medios de convicción que obran agregados en las presentes constancias, es decir, con las **Documentales Públicas** consistentes en: a) original del acuse de recibo del propio oficio número DEAP/638/01, de diecinueve de junio de dos mil uno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas; y b) original del Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes respecto del origen, destino y monto de los ingresos de los Partidos Políticos correspondientes al proceso electoral del año dos mil, aprobado por el Consejo General con fecha treinta y uno de julio del año en curso, así como con las Documentales Privadas, consistentes en los originales de los escritos presentados por el Partido de la Revolución Democrática los días tres de julio y veintiuno de agosto del presente año, y las copias (cotejadas con sus originales), de los recibos correspondientes a Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), que consignaron un monto cuyo total ascendió a \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), remitidas en forma anexa al escrito presentado con fecha veintiuno de agosto del presente, ante Oficialía de Partes de este Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

En efecto, ya que del análisis efectuado a las mismas se desprende que el Partido de la Revolución Democrática no dio cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que como se observó, emitió veintiocho recibos correspondientes a Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), por un importe de \$48,550.00, (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los cuales no se indica la campaña correspondiente, ya que el concepto que se maneja en los mismos, es "Servicios de Organización y Desarrollo". Destacando que seis de los recibos mencionados, correspondientes a un monto de \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), no se encuentran requisitados conforme a lo que establece el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos.

Por consiguiente, en términos de lo previsto por el artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, se colige que en el caso que nos ocupa fueron violados los preceptos legales en cuestión, al acreditarse ante esta autoridad lo dictaminado en lo conducente por la Comisión de Fiscalización.

En este orden de ideas, este Consejo General estima que la irregularidad dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática queda debidamente probada en las presentes actuaciones, por las razones aducidas con anterioridad y en términos de lo previsto por los artículos 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, dado que de las constancias que integran este procedimiento, surgen datos bastantes que analizados en su conjunto conducen la verdad conocida a la histórica que se busca, al integrarse



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

antecedente de los que se llegue al conocimiento íntegro de que la asociación política de referencia ejecutó la conducta infractora que se le reprocha.

Como se advierte en el presente Considerando, los medios de convicción que constan en el expediente en estudio resultan suficientes para tener por cierto que el Partido de la Revolución Democrática incumplió lo dispuesto en el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y, en consecuencia, los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n), del Código Electoral del Distrito Federal.

Por tanto, se concluye que en el presente procedimiento de determinación e imposición de sanciones se acredita la falta administrativa dictaminada en contra del Partido de la Revolución Democrática consistente en la comisión de la infracción a los preceptos legales en comento, los cuales son de orden público en el Distrito Federal y, por ende, que en la especie existe razón o causa para imponer una sanción administrativa a dicho Partido.

VII. Por lo que hace a la individualización de la sanción respecto a la infracción cometida por el Partido de la Revolución Democrática referida en el Considerando inmediato anterior de la presente Resolución, toda vez que su realización no se vio desvirtuada y sí, por el contrario, se corrobora su responsabilidad en términos de lo antes expuesto, esta autoridad resolutora a efecto de determinar la sanción administrativa a imponer, y tomando en consideración:

- a) Que nos encontramos en presencia de una infracción administrativa por la contravención a lo previsto en el numeral



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y en los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código Electoral del Distrito Federal, los cuales contienen disposiciones de observancia obligatoria para todas las asociaciones políticas, como lo es el Partido de la Revolución Democrática; toda vez que el caso en cuestión trata sobre la comisión de hechos que pueden ser constitutivos de irregularidades y violaciones a la normatividad electoral, que en términos del citado artículo 1° del Código de la materia, las normas jurídicas establecidas en el mismo son de orden público y observancia general en el territorio del Distrito Federal, lo que se traduce en que tales normas mandan o imperan independientemente de la voluntad de las partes, de manera que no es lícito dejar de cumplirlas.

Esto, en razón de que al ser disposiciones de orden público, atienden al interés general, por lo que no pueden ser alteradas ni por la voluntad de los particulares, ni por las autoridades electorales, ni por los partidos políticos, y, por tanto, los actos ejecutados contra lo dispuesto por ellas serán nulos, excepto cuando contengan otra sanción específica, según corresponda.

De este modo, el presente procedimiento deviene de probables infracciones a los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Código Electoral del Distrito Federal, y tiene como fin establecer si el Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Revolución Democrática incurrió en alguna violación a las disposiciones electorales, que son de orden público;

- b) Que la falta en que se incurrió, dada su naturaleza, no se considera como una infracción grave, ya que el incumplimiento cometido, en la especie, no se actualiza en alguna de las hipótesis jurídico-normativas establecidas en el artículo 276 párrafos segundo, tercero y cuarto del Código Electoral del Distrito Federal; y
- c) Que aunado al análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, se observa que el Partido de la Revolución Democrática reconoció su incumplimiento a lo dispuesto por el numeral 15.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en razón de que emitió veintiocho recibos correspondientes a Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), por un importe de \$48,550.00, (cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), en los cuales no se indica la campaña correspondiente, ya que el concepto que se maneja en los mismos es "Servicios de Organización y Desarrollo". Destacando que seis de los recibos mencionados, correspondientes a un monto de \$9,100.00 (nueve mil cien pesos 00/100 M.N.), no se encuentran requisitados conforme a lo que establece el numeral citado, en tal virtud y como ha quedado demostrado en los Considerandos que anteceden, por la causa mencionada, la conducta del Partido de la Revolución Democrática no se apegó a la normatividad aplicable al caso concreto, como lo ordenan el numeral 15.2 de los Lineamientos multicitados,



así como los artículos 1° párrafo primero y 25 párrafo primero, incisos a) y n) del Código de la materia.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y f), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se determina que el Partido de la Revolución Democrática se hace acreedor a la sanción administrativa de **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en los términos precisados en el resolutivo correspondiente.

VIII. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 6.1.3 denominado **"INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA POR EL PARTIDO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA NO SUJETOS A TOPES"** perteneciente al rubro de **"ASPECTOS GENERALES"** en las Conclusiones correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"El Partido no proporcionó para la Fiscalización de los informes (sic) de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, la siguiente información:

- a) *Estados de Cuenta Bancarios, el contrato de apertura de las cuentas concentradoras números 1603477 y 103706036 de Inverlat, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al periodo de Campaña de las cuentas números 1603477 y 103706036 de Inverlat y 123434320 de Bancrecer.*
- b) ...
- c) *Los contratos de servicios profesionales, de propaganda, de publicidad y de otros gastos, inherentes a los Gastos de Campaña No Sujetos a Tope (sic), celebrados con las siguientes personas:*

SERVICIOS PROFESIONALES

Abraham Rodríguez Solís.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Rogelio Ramírez de la O.

PUBLICIDAD

*Editorial Rino, S.A. De (sic) C.V.
Exiplastic, S.A. De (sic) C.V.
Grupo Televisa, S.A.
Promotora De (sic) Radio, S.A. De (sic) C.V.
El Universal Cía. Periodística Nacional, S.A. De (sic) C.V.
Televisa, S.A. De (sic) C.V.
Procrea, S.A. De (sic) C.V.
Tere Struck Y (sic) Asociados, S.C.
Mund, S.A. De (sic) C.V.*

d) ...

- e) *Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas.*
- f) *Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP) (sic)*

Por lo anterior, el Partido incumplió lo que establece el Artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que esta irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, omitió proporcionar la documentación referida en el apartado 6.1.3 del Dictamen Consolidado multicitado, para la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, incumpliendo con ello lo que establece el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal; y que es motivo del procedimiento en que se actúa y se procede a analizar en los términos siguientes:

Al respecto, debe señalarse que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática mediante escrito, formuló su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral con fecha siete de agosto del presente, expresando claramente lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

“En atención a la notificación personal de fecha 7 de los corrientes, mediante cedula (sic) entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales representante propietario de este partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 31 de julio del año en curso tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación en tiempo y forma, vengo a exponer, en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecta (sic) a cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...

6.1.3

- a) ***Se acompañan los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias respectivas, mismas que se contienen en la carpeta marcada en el numeral I, y las conciliaciones.***
- b) ...
- c) ***PUBLICIDAD: Se (sic) acompañan los contratos relativos al grupo Televisa SA. (sic) Promotora de Radio, S.A. de C.V. y Procrea S.A. De C.V., las que se contienen en la carpeta marcada con el numeral III.***
- d) ...
- e) ***Se acompaña la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas. Documentos que se contienen en la carpeta marcada con el numeral V.”***

Si bien es cierto que, el Partido de la Revolución Democrática remitió diversa documentación con la que pretendió solventar las observaciones consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta y uno de julio de dos mil uno, también lo es, que su omisión se reiteró respecto a la falta de diversa documentación (estados de cuenta, conciliaciones bancarias, contratos y controles de folios), como a continuación se precisa:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

a) Respecto a la observación contenida en el inciso a) del apartado 6.1.3 correspondiente al capítulo de Conclusiones relativo al Partido de la Revolución Democrática, en la que se consigna la documentación que no fue proporcionada por el Instituto Político infractor para su correspondiente fiscalización, consistente en: estados de cuenta bancarios, contrato de apertura de las cuentas concentradoras números 1603477 y 103706036 de INVERLAT, así como las conciliaciones bancarias correspondientes al período de campaña de las cuentas números 1603477 y 103706036 de INVERLAT y 123434320 de BANCRECER, el Partido de la Revolución Democrática, en forma anexa a su respuesta formulada con fecha veintiuno de agosto del año en curso, solamente aportó los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas números 1603477 de INVERLAT y 123434320 de BANCRECER, destacando que respecto a los contratos de apertura, los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias de las cuentas números 1603477 y 103706036 de INVERLAT, el Partido infractor a pesar de haber sido requerido por esta autoridad electoral, no exhibió documento alguno que permitiera solventar la observación consignada en el Dictamen Consolidado en comento, razón por la cual, la observación efectuada subsiste en todos sus términos.

b) Por lo que refiere a los contratos de servicios profesionales, de propaganda; de publicidad y de otros gastos, inherentes a los Gastos de Campaña No Sujetos a Tope, celebrados con Abraham Rodríguez Solís, Rogelio Ramírez de la O., Editorial Rino S. A. de C. V., Exiplastic S. A. de C. V., Grupo Televisa S. A., Promotora de Radio S. A. de C. V., El Universal Cía. Periodística Nacional S. A. de C. V., Televisa S. A. de C. V., Procrea S. A. de C. V., Tere Struck y Asociados S. C. y Mund S. A. de C. V., el Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Revolución Democrática solamente exhibió el contrato celebrado con Promotora de Radio S. A. de C. V., y de las otras dos empresas que citó en su respuesta sólo anexó facturas. Respecto a las empresas y prestadores de servicios restantes, el Partido infractor no proporcionó los contratos correspondientes, razón por la cual subsistió en todos sus términos la observación efectuada.

c) Respecto a la relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas, el Partido infractor presentó una relación que muestra en orden progresivo los recibos y las personas que recibieron reconocimiento; sin embargo, la relación mencionada, no refleja el monto recibido por cada una de ellas, razón por la cual, esta autoridad electoral considera que no se solventó la observación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General con fecha treinta y uno de julio del año en curso.

d) Finalmente, por lo que refiere al Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP), el Partido de la Revolución Democrática fue omiso respecto al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, motivo por el cual, la observación consignada en el Dictamen Consolidado multicitado subsiste en todos sus términos.

Toda vez que el Partido infractor, no exhibió probanza alguna que permitiera realizar la aclaración en torno a las infracciones de cuenta, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática omitió proporcionar para la fiscalización de sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, la documentación siguiente: contratos de apertura, estados de cuenta y conciliaciones bancarias de las cuentas números 1603477 y 103706036 de INVERLAT; contratos de servicios profesionales, de propaganda, de publicidad y de otros gastos, inherentes a los Gastos de Campaña No Sujetos a Tope, celebrados con Abraham Rodríguez Solís, Rogelio Ramírez de la O., Editorial Rino S. A. de C. V., Exiplastic S. A. de C. V., Grupo Televisa S. A., El Universal Cía. Periodística Nacional S. A. de C. V., Televisa S. A. de C. V., Procrea S. A. de C. V., Tere Struck y Asociados S. C. y Mund S. A. de C. V.; relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto recibido por cada una de ellas; y finalmente, el Control de Folios de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP), emitidos por el propio Partido infractor.

Analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo de la documentación y soportes contables correspondientes a sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta y uno de julio del año en curso.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que existen elementos suficientes para determinar que el control en el manejo de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

la documentación y soportes contables correspondientes a sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral contar con los elementos suficientes, obstaculizando así el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.

Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

En tal virtud y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante** existente entre el mínimo y la **equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- IX. Por lo que refiere a la irregularidad determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en el punto 6.3.1 denominado "GASTOS DE PROPAGANDA" perteneciente al rubro de "EGRESOS" en las Conclusiones correspondientes al Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"Por la adquisición de cien mil pancartas relativas a la imagen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$345,00.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), realizada al proveedor Exiplastic, S. A. De (sic) C.V., la cual está respaldada con la factura Núm. 14343 del mes de marzo de 2000, el Partido no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar para registrar contablemente estas operaciones.

Asimismo, las notas de entradas y salidas de almacén que al respecto emitió el Instituto Político, carecen del folio, del nombre y firma de quien entrega y quien recibe, así como del destino de las pancartas.

Por lo anterior el Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal incumplió lo establecido en el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, lo que se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar para registrar contablemente la adquisición de cien mil pancartas relativas a la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-30-01

imagen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), realizada al proveedor Exiplastic S. A. de C. V., la cual está respaldada con la factura Núm. 14343 del mes de marzo de dos mil, y que las notas de entradas y salidas de almacén que al respecto emitió el Instituto Político, carecen del folio, del nombre y firma de quien entrega y quien recibe, así como del destino de las pancartas, incumpliendo con ello lo que establece el numeral 14.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad omitió anexar al mismo, la documentación que permitiera acreditar la corrección de la irregularidad en estudio, subsistiendo en tal virtud, la observación contable efectuada.

Toda vez que el Partido infractor, no exhibió probanza alguna que permitiera realizar la aclaración en torno a que no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar para registrar contablemente la adquisición de cien mil pancartas relativas a la imagen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), realizada al proveedor Exiplastic S. A. de C. V., la cual está respaldada con la factura Núm. 14343 del mes de marzo de dos mil, y que las notas de entradas y salidas de almacén que al respecto emitió el dicho Partido, carecen del folio, del nombre y firma de quien entrega y quien recibe, así como del destino de las pancartas, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo contable y administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática no utilizó la cuenta de Gastos por Amortizar para registrar contablemente la adquisición de cien mil pancartas relativas a la imagen del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, por un importe de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), realizada al proveedor Exiplastic S. A. de C. V., la cual está respaldada con la factura Núm. 14343 del mes de marzo de dos mil, y que las notas de entradas y salidas de almacén que al respecto emitió dicho Partido, carecen del folio, del nombre y firma de quien entrega y quien recibe, así como del destino de las pancartas.

Analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática no tuvo el cuidado y control adecuado en el manejo de la cuenta de Gastos por Amortizar, así como de las notas de entrada y salida de almacén, tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta y uno de julio del año en curso.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que existen elementos suficientes para determinar que el manejo de la cuenta de Gastos por Amortizar, así como de las notas de entrada y salida de almacén, no fue adecuado y eficaz, destacando que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral contar con los elementos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

suficientes, obstaculizando así el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.

Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, se debe encuadrar como técnico-administrativa y técnico-contable, no concurriendo por tanto agravantes en el hecho que se analiza.

En tal virtud y al no tratarse de una conducta reincidente, en la que además no concurren agravantes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y cuyo monto involucrado corresponde a un total de \$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante existente entre el mínimo y la equidistante resultante del mínimo y la media**, previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- X. Por cuanto hace a la infracción al numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinada por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificada en la Conclusión 6.2 del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, la observación que se realizó consistió en lo siguiente:

"6.2 BANCOS

El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 132390606 de BANCRECER, incumpliendo lo que establece el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar la irregularidad en comento, misma que es materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 132390606 de BANCRECER, incumpliendo así con lo dispuesto por el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que a pesar de que el Partido de la Revolución Democrática fue omiso para responder al emplazamiento formulado por esta autoridad con fecha siete de agosto de dos mil uno, al presentar por escrito su respuesta a la notificación del oficio de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

errores u omisiones realizado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, con fecha tres de julio del año en curso, el Partido infractor a través del Secretario de Finanzas de su Comité Directivo en el Distrito Federal, Lic. Porfirio Martínez González, claramente expresó lo siguiente:

"En atención y respuesta a su oficio, DEAP/638/01, de fecha 19 de junio del año en curso, que usted me envió y que contiene la observación de errores u omisiones técnicas respecto al Informe de Gastos de Campaña no sujetos a tope (sic) realizados en el año 2000, y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, vengo a presentar las aclaraciones y rectificaciones respecto a las observaciones arriba señaladas, en los siguientes términos:

...

12. Respecto al numeral 12, se reconoce la falta administrativa en que incurrimos al manejar la cuenta de cheques número 132390606 de Bancrecer, de manera individual por el C. Oscar Rosado Jiménez."

Toda vez que el Partido infractor, no exhibió probanza alguna que permitiera solventar la observación contable efectuada y por el contrario, en forma expresa reconoció haber incurrido en una falta administrativa al no haber manejado en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 132390606 de BANCRECER, con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que el Partido de la Revolución Democrática, no manejó en forma mancomunada la cuenta de cheques No. 132390606 de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

BANCRECER. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, generó el incumplimiento absoluto de la exigencia normativa prevista en el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que claramente establece:

"Todos los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba el Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal, así como los recursos que provengan del financiamiento público que sea otorgado al Partido Político en términos de lo establecido por el Código, deberán ser depositados en cuentas bancarias de cheques que serán manejadas mancomunadamente, que se identificarán como CBODDF (Partido) - (Número)."

Lo anterior, permite a esta autoridad encuadrar a la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, como **técnico-administrativa**, en la que no existe reincidencia. Destacando en la especie que la infracción cometida reviste particular importancia, en virtud de que los egresos correspondientes a la Cuenta en comento, deben ser ejercidos en la forma y términos previstos por la normatividad aplicable al caso concreto, como lo son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Es de destacar, que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática al infringir la disposición normativa prevista por el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, genera el incumplimiento de la obligación impuesta a todo Partido Político, para que maneje los ingresos en efectivo que provengan del financiamiento privado que reciba su Órgano Directivo en el Distrito Federal, así como los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

recursos que provengan del financiamiento público que le sea otorgado en términos del Código de la materia, a través de una Cuenta Bancaria en forma mancomunada, situación que de ser observada, permite generar certidumbre y transparencia respecto al ejercicio de los mismos.

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a la exigencia normativa prevista por el numeral 1.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto equidistante entre el monto mínimo y la media existente entre el mínimo y máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de



la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XI. Por cuanto hace a las infracciones al artículo 25 inciso g) y al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en las Conclusiones 6.3.2 párrafo segundo, 6.3.3 párrafos segundo y cuarto, y 6.3.4 primer párrafo del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"6.3.2 GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA

...

- **El Partido proporcionó la póliza de cheque número 218 en la que se reflejan los movimientos contables correspondientes al pago de honorarios por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M:N (sic)), por concepto de Asesoría Económicas (sic) obre México, y a las retenciones de impuestos realizados al C. Rogelio Ramírez de la O; Sin embargo, no entregó el libro diario y el registro auxiliar en los que consten dichos movimientos , así como el contrato de servicios y la evidencia de autorización y recepción del servicio, por lo que incumplió lo que establece (sic) numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.**

Esta irregularidad observada se considera sancionable.

6.3.3 GASTOS EN PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

...

Asimismo, en la balanza de comprobación del ejercicio de 1999 que proporcionó el Instituto Político, no se refleja el registro contable del pasivo por el importe de \$ 716,703.00 (setecientos dieciséis mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la Empresa Grupo Televisa, S.A., incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

- ***El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal no proporcionó la evidencia documental que acredite el registro contable en gastos, del importe por \$ 1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos***

Estas irregularidades observadas se consideran sancionables.

6.3.4 OTROS GASTOS

- ***El Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, no proporcionó la documentación que evidencie el tipo de servicio prestado y pagado al proveedor Mund, S.A. de C.V., según la factura No. 527 de fecha 8 de marzo de 2000, por el importe de \$ 105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el contrato respectivo, incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.***

Esta irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, las cuales constituyen materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática no entregó el libro diario y el registro auxiliar en los que consten los movimientos contables correspondientes al pago de honorarios por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Asesoría Económica sobre México, y a las retenciones de impuestos realizados al C. Rogelio Ramírez de la O., así como el contrato de servicios y la evidencia de autorización y recepción del servicio; asimismo, que en la balanza de comprobación del ejercicio de mil novecientos noventa y nueve que proporcionó el propio Instituto Político, no se refleja el registro contable del pasivo por el importe de \$ 716,703.00 (setecientos dieciséis mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la Empresa Grupo Televisa S. A.; que el Partido



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

infractor no proporcionó la evidencia documental que acredite el registro contable en gastos, del importe por \$1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.); y, que el citado Instituto Político, no proporcionó la documentación que evidencie el tipo de servicio prestado y pagado al proveedor Mund S.A. de C. V., según la factura No. 527 (quinientos veintisiete) de fecha ocho de marzo de dos mil, por el importe de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el contrato respectivo, incumpliendo al incurrir en las faltas de cuenta, lo establecido por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Al respecto, debe señalarse que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral, expresó lo siguiente:

“En atención a la notificación personal de fecha 7 de los corrientes, mediante cedula entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales representante propietario de este partido político (sic) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo (sic) de fecha 31 de julio del año en curso tomado por el mencionado consejo (sic), así como el dictamen consolidado (sic) respectivo; a continuación en tiempo y forma, vengo a exponer, en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecta (sic) a cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado (sic):

...

6.3.2

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

- Se aclara que el pago de \$60,000.00, por concepto de asesoría económicas (sic) sobre México, fue un pago único realizado al C. Rogelio Ramírez de la O (sic), por lo que se acompaña el libro diario y el registro auxiliar en los que se contienen dichos movimientos, documentos que obran en la carpeta marcada con el numeral VII.

6.3.3

- Respecto al segundo anticipo pagado a la Empresa Televisa, S.A. de C.V (sic), en marzo del (sic) 2000 se aclara que la facturación de ese pago se encuentra pendiente, debido a problemas administrativos de la mencionada empresa, que de ninguna manera son imputables a este Instituto Político, lo que se acredita con la copia del escrito del 18 de agosto del (sic) 2000, dirigido al presidente de este Comité Ejecutivo Estatal por el Director de Administración de Ventas de la mencionada empresa.
- La evidencia documental que acredita el registro contable en gastos, del importe de \$1'548,187.53 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), se encuentra en las balanzas de comprobación respectivas, que se entregaron oportunamente a los fiscalizadores.

6.3.4

- Respecto al pago de \$50,000.00, que este Instituto Político hizo al proveedor Tere Struck y Asociados S.C., esta operación no aparece registrada contablemente en 1999, toda vez que se realizó (sic) mediante un solo (sic) pago en marzo del año 2000."

En torno a lo anterior, es importante señalar que el Partido de la Revolución Democrática si bien es cierto que en su escrito de respuesta al emplazamiento realizado por esta autoridad electoral, expresa que "...Se aclara que el pago de \$ 60,000.00, por concepto de asesoría económicas (sic) sobre México, fue un pago único realizado al C. Rogelio Ramírez de la O (sic), por lo que se acompaña el libro diario y el registro auxiliar en los que se contienen dichos movimientos...", también lo es, que el citado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Instituto Político no anexó el contrato, ni la autorización para el mismo y respecto al registro particular de la operación, lo presentó en forma global en su documentación contable, impidiendo con ello, determinar la operación específica que se solicitó por esta autoridad electoral, razón por la cual, la observación efectuada subsiste en todos sus términos, infringiéndose así, lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por cuanto hace a la observación relativa a la falta de la evidencia documental que acredite el registro contable en gastos, del importe cuyo monto total asciende a \$1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), el Partido infractor únicamente se limitó a señalar en su escrito de respuesta al emplazamiento realizado por la autoridad electoral, que la evidencia documental que acredita dicho registro contable **"...se encuentra en las balanzas de comprobación respectivas, que se entregaron oportunamente a los fiscalizadores..."**, sin entregar documento alguno que permitiera solventar la observación contable efectuada, motivo por el cual, la observación mencionada subsiste en todos sus términos, infringiéndose así, lo dispuesto por el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Respecto a la falta del registro contable del pasivo por el importe de \$716,703.00 (setecientos dieciséis mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la Empresa Grupo Televisa S. A. y a la falta de documentación que evidencie el tipo de servicio prestado y pagado al proveedor Mund S. A. de C. V., según la factura No. 527 de fecha 8 de marzo de 2000, por el importe de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el contrato respectivo, el Partido de la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Revolución Democrática fue omiso para remitir la documentación requerida, razón por la cual, las observaciones efectuadas subsisten en todos sus términos, infringiéndose así, lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Toda vez que el Partido infractor omitió exhibir la documentación requerida que permitiera solventar las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, como se ha detallado en el presente Considerando, las infracciones en comento subsisten en todos sus términos.

Lo anterior, respecto a que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática omitió proporcionar la documentación requerida por la autoridad electoral, que permitiera solventar las irregularidades consistentes en haber omitido entregar el libro diario y el registro auxiliar en los que consten los movimientos contables correspondientes al pago de honorarios por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de Asesoría Económica sobre México, y a las retenciones de impuestos realizadas al C. Rogelio Ramírez de la O., así como el contrato de servicios y la evidencia de autorización y recepción del servicio; asimismo, que en la balanza de comprobación del ejercicio de mil novecientos noventa y nueve que proporcionó el propio Instituto Político, no se refleja el registro contable del pasivo por el importe de \$716,703.00 (setecientos dieciséis mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la Empresa Grupo Televisa S. A.; que el Partido infractor no proporcionó la evidencia documental que acredite el registro contable en gastos,



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

del importe por \$1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.); que el citado Instituto Político, no proporcionó la documentación que evidencie el tipo de servicio prestado y pagado al proveedor Mund S. A. de C. V., según la factura No. 527 (quinientos veintisiete) de fecha ocho de marzo de dos mil, por el importe de \$105,000.00 (ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el contrato respectivo, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, esta autoridad determina que el Partido de la Revolución Democrática omitió exhibir la documentación comprobatoria que permitiera conocer el adecuado control y manejo de los recursos asignados a los rubros mencionados en el párrafo anterior.

Ahora bien, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no solventó las infracciones de cuenta, determinadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha treinta y uno de julio del año en curso, esta autoridad tiene por acreditadas las infracciones al artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y al Lineamiento 11.1 para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

*disposiciones fiscales aplicables debidamente
requisitada, con excepción de lo señalado en los
siguientes párrafos."*

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de una omisión de tipo administrativo que se traduce en que el Partido de la Revolución Democrática: omitió entregar el libro diario y el registro auxiliar en los que consten los movimientos contables correspondientes al pago de honorarios por \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Asesoría Económica sobre México, y a las retenciones de impuestos realizadas al C. Rogelio Ramírez de la O., así como el contrato de servicios y la evidencia de autorización y recepción del servicio; asimismo, que en la balanza de comprobación del ejercicio de mil novecientos noventa y nueve que proporcionó el propio Instituto Político, no se refleja el registro contable del pasivo por el importe de \$716,703.00 (setecientos dieciséis mil setecientos tres pesos 00/100 M.N.), a favor de la Empresa Grupo Televisa S. A.; que el Partido infractor no proporcionó la evidencia documental que acredite el registro contable en gastos, del importe por \$1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.); que el citado Instituto Político, no proporcionó la documentación que evidencie el tipo de servicio prestado y pagado al proveedor Mund S.A. de C. V., según la factura No. 527 (quinientos veintisiete) de fecha ocho de marzo de dos mil, por el importe de \$105,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

(ciento cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como el contrato respectivo, motivo por el cual, esta autoridad electoral considera que las faltas cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, generaron el incumplimiento absoluto de las hipótesis normativas previstas en el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos en cita.

En tal virtud, analizadas las faltas cometidas por el Partido infractor respecto a las hipótesis normativas previstas por el artículo 25 inciso g) y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, las cuales evidencian una falta de control en la documentación perteneciente al Partido de la Revolución Democrática respecto a sus proveedores y prestadores de servicios, así como de los recursos destinados para cubrir los gastos relacionados con ellos, mismas que no se tratan de conductas reincidentes, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior, y en atención al monto involucrado en las faltas en estudio, cuyo total ascendió a \$2,429,890.53 (dos millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos noventa pesos 53/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por las infracciones que se tratan en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por las infracciones descritas en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un punto equidistante entre la media obtenida del mínimo y máximo y la equidistante existente entre el mínimo y la media del mínimo y máximo previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en 1906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$76,907.10 (setenta y seis mil novecientos siete pesos 10/100 M.N.), monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.

- XII. Por cuanto hace a las infracciones determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en las Conclusiones 6.1.1 y 6.1.3 inciso d), correspondientes al rubro denominado "ASPECTOS GENERALES" del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"6.1 ASPECTOS GENERALES

6.1.1 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T. V., Y OTROS GASTOS

De los Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V. por \$ 19,375,500.80 (diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos pesos 80/100 M.N.) y Otros Gastos por \$ 707,999.99 (setecientos siete mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), los cuales arrojan un total de \$20,083,500.79 (veinte millones ochenta y tres mil quinientos pesos 79/100 M.N.), se concluye que contrario a como lo señala el Partido no fueron proporcionados en su totalidad los textos, pautas y videos solicitados como se muestra a continuación.

El importe por \$19,516,867.99 (diecinueve millones quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.), se integra como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

CONCEPTO	IMPORTE
GRUPO TELEVISA, S.A. (Pautas, textos y videos).	\$10,000,000.00
TELEVISA, S.A. DE C.V. (Pautas, textos y videos).	8,524,878.00
PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V. (Pautas y textos).	738,990.00
PROCREA, S.A. DE C.V. (sic) (Videos).	252,999.99
TOTAL	\$19,516,867.99

De los Gastos en Televisión contratados con la empresas (sic) GRUPO TELEVISA, S.A. por un monto de \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), y TELEVISA, S.A. DE C.V. por el importe de \$8,524,878.00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil (sic) ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se observó lo siguiente:

Respecto de los textos de los mensajes transmitidos por las empresas GRUPO TELEVISA, S.A. y TELEVISA, S.A. DE C.V., el partido (sic) únicamente proporcionó los relativos a (sic) importe de \$ 11,548,187.53, (once millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), quedando pendiente \$6,976,690.47 (seis millones novecientos setenta y seis mil seiscientos noventa pesos 47/100 M.N.).

Respecto a las pautas y videos, el instituto político (sic) no proporcionó los correspondientes al importe de \$18,524,878.00 (dieciocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), referentes a las operaciones realizadas con las empresas GRUPO TELEVISA, S.A. por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) y TELEVISA, S.A. DE C.V. por \$ 8,524,878.00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

Por lo que hace a los gastos en radio y producciones, contratados con PROMOTORA DE RADIO, S.A. DE C.V. y PROCREA, S.A. DE C.V., el Partido no proporcionó las pautas, textos y videos correspondientes, por los montos de \$738,990.00 (setecientos treinta y ocho mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.) y \$ 252,999.99, (doscientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.), respectivamente.

Por lo anterior, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal incumplió lo que establece el Artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, impidiendo a la Autoridad Electoral analizar si los gastos reportados corresponden a Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, en virtud de que no se puede verificar la veracidad de lo reportado, lo que se considera sancionable.

6.1.3 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA POR EL PARTIDO PARA LA



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

**FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE
CAMPAÑA NO SUJETOS A TOPES**

...

d) Pautas, textos y videos de las operaciones registradas contablemente con la cuenta de Gastos de Radio y Televisión, así como las pautas, textos y videos de la producciones de la empresa PROCREA S.A. de C.V., contabilizadas en la cuenta de Otros Gastos.

...

Por lo anterior, el Partido incumplió lo que establece el Artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, por lo que esta irregularidad observada se considera sancionable."

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, mismas que son materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática, omitió exhibir en su totalidad los textos, pautas y videos solicitados por la autoridad electoral acorde a las cantidades y rubros consignados en el Dictamen Consolidado aprobado con fecha treinta y uno de julio del año en curso, en sus apartados 6.1.1 y 6.1.3 inciso d), denominados **"GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T. V., Y OTROS GASTOS"** e **"INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA POR EL PARTIDO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA NO SUJETOS A TOPES"**, respectivamente, correspondientes al capítulo de Conclusiones relativo al Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto, debe señalarse que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática mediante escrito, formuló su respuesta al emplazamiento efectuado por esta autoridad electoral con fecha siete de agosto del presente, expresando con relación a la falta en estudio en el presente Considerando, únicamente lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

"En atención a la notificación personal de fecha 7 de los corrientes, mediante cedula (sic) entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales representante propietario de este partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo de fecha 31 de julio del año en curso tomado por el mencionado consejo, así como el dictamen consolidado respectivo; a continuación en tiempo y forma, vengo a exponer, en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecta (sic) a cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado:

...
6.1.3...

d) Se acompañan las pautas y textos de las operaciones registrada contablemente con la cuenta de gastos de radio y televisión, así como las pautas, y textos de las producciones de la Empresa Procrea S.A. de C.V. las que se contienen en la carpeta marcada con el numeral IV."

Con relación a las pautas, textos y videos de las operaciones registradas contablemente con la cuenta de Gastos de Radio y Televisión, así como las pautas, textos y videos de la producciones de la empresa PROCREA S. A. de C. V., contabilizadas en la cuenta de Otros Gastos, esta autoridad electoral una vez analizada la documentación e información que aportó el Partido de la Revolución Democrática, concluye que la documentación mencionada se refiere a las versiones de los videos, audios y las relaciones de diversas facturas de Televisa, en hojas que carecen de sello, membrete, requisito fiscal o cualquier otro distintivo que permita distinguirles y genere certeza a esta autoridad electoral respecto a que se trata de documentación expedida por la empresa a la que se dice corresponden, por lo que se considera que la observación efectuada no fue solventada.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Toda vez que el Partido infractor al responder al emplazamiento formulado por la autoridad electoral, mediante escrito presentado con fecha veintiuno de agosto del año en curso, omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar las observaciones dictaminadas por la Comisión de Fiscalización contenidas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las infracciones en comento, subsisten en todos sus términos.

Lo anterior, respecto a que efectivamente derivado del análisis a la documentación correspondiente a los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes que presentó el Partido de la Revolución Democrática, se observó la falta u omisión de entrega de los textos, pautas y videos correspondientes a los rubros consignados en el Dictamen Consolidado aprobado por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, tal y como se precisó en los apartados 6.1.1 y 6.1.3 del capítulo de Conclusiones relativas a la fiscalización de los recursos del citado Partido Político, infringiéndose así, lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es importante destacar que la conducta infractora del Partido de la Revolución Democrática persistió a pesar de que la autoridad electoral requirió en forma expresa, la documentación y soportes (textos, pautas y videos) relativos a los gastos de propaganda en prensa, radio, televisión y otros gastos, realizados por el Instituto Político en cita, consignados en sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Por lo expuesto y con sustento en el Dictamen Consolidado aprobado en su oportunidad por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, mismo que no se vio desvirtuado por el Partido de la Revolución Democrática, procede sancionar al citado Instituto Político.

Ahora bien, esta autoridad considera como resultado del análisis de las constancias que integran el expediente respectivo, que en el caso concreto se trata de omisiones de tipo administrativo que se traducen en que efectivamente, derivado del análisis a la documentación correspondiente a los Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes que presentó el Partido de la Revolución Democrática, se observó la omisión respecto a la entrega de los textos, pautas y videos que permitieran a esta autoridad electoral, generar certeza respecto al destino de los recursos empleados para cubrir los gastos de propaganda en prensa, radio, televisión y otros gastos, con motivo de la realización de sus campañas a Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, incumpliendo así lo previsto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por tal motivo, se considera que la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, generó el incumplimiento absoluto de las hipótesis normativas previstas en los preceptos citados, los cuales claramente señalan:

**"ARTÍCULO 25. Son obligaciones de las
Asociaciones Políticas:**

...



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

g) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la autoridad electoral en materia de financiamiento, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;..."

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos."



Analizando la observación en estudio, se aprecia que el Partido de la Revolución Democrática omitió remitir a esta autoridad electoral, la documentación y soportes (textos, pautas y videos) relativos a los gastos de propaganda en prensa, radio, televisión y otros gastos, realizados por el Partido de la Revolución Democrática, consignados en sus Informes de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral ordinario del año dos mil, tal y como se desprende, en lo conducente, del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta y uno de julio del año en curso. Situación que en la especie, no permitió a esta autoridad generar certeza respecto al manejo y destino de los recursos empleados en los rubros mencionados, toda vez que al desconocerse el contenido de la documentación y soportes (textos, pautas y videos) citados, no se tuvo conocimiento pleno que permitiera generar sustento para determinar que los recursos reportados por el Partido de la





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-30-01

Revolución Democrática, efectivamente fueron ejercidos para su elaboración.

En consecuencia, esta autoridad corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado aludido, en el sentido de que la omisión en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática generó un vacío que no permitió a la autoridad electoral, contar con los elementos suficientes para analizar si los gastos reportados correspondieron a Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, en virtud de que no se pudo verificar la veracidad de lo reportado por el citado Partido Político, obstaculizando así, el ejercicio de fiscalización en los plazos y términos de ley.



Lo anterior, permite a esta autoridad encuadrar a la falta cometida por el Partido de la Revolución Democrática, como **técnico-administrativa**, en la que no existe reincidencia. Destacando en la especie, que la infracción cometida reviste particular importancia, en virtud de que los recursos destinados a gastos en Prensa, Radio y T.V. y los referidos en el rubro de "Otros Gastos", deben ser ejercidos y respaldados en la forma y términos previstos por la normatividad aplicable al caso concreto, como lo son los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Lo anterior en virtud de que los Lineamientos citados, imponen a todo Partido la obligación de manejar con estricto control y bajo las formalidades expresadas, los recursos destinados a Gastos en Prensa, Radio y T.V. y en general a los egresos correspondientes a los gastos de campaña, situación que permite generar certidumbre y transparencia respecto al ejercicio de los recursos mencionados.





INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

En tal virtud, analizada la falta cometida por el Partido infractor respecto a las hipótesis normativas previstas por el artículo 25 inciso g) y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, misma que no se trata de una conducta reincidente, tal y como se especifica en el párrafo inmediato anterior y en atención al monto involucrado en la falta en estudio cuyo total ascendió a \$19,516,867.99 (diecinueve millones quinientos dieciséis mil ochocientos sesenta y siete pesos 99/100 M.N.), se considera que la sanción que corresponde imponer por la infracción que se trata en el presente Considerando es la de **MULTA**, cuyo monto se debe fijar de acuerdo con el grado de responsabilidad del Partido Político infractor, dentro del rango existente entre el máximo y mínimo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal.

De esta forma, se observa que el monto de la sanción a aplicar al Partido de la Revolución Democrática, por la infracción descrita en el presente Considerando, ubicado dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 párrafo primero inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal, consiste en atención a la gravedad de la falta cometida, en un **punto correspondiente a la equidistante existente entre la media del monto mínimo y máximo y el máximo** previstos por el citado inciso b) del precepto legal referido, es decir, en **3762 (tres mil setecientos sesenta y dos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, equivalentes a \$151,796.70 (ciento cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 70/100 M.N.)**, monto que deberá ser cubierto por el Partido Político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia, en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

XIII. Por cuanto hace a las infracciones al artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en la Conclusión 6.3.3 párrafos primero y tercero del apartado correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"6.3.3 GASTOS EN PRENSA RADIO Y TELEVISIÓN

- *De la diferencia por \$1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), determinada entre el importe del primer anticipo por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), que el Partido realizó a Grupo Televisa, S.A., y el monto de \$11,548,187.53 (once millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), correspondiente al total facturado por dicha empresa, el Partido aclaró \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) quedando pendiente la cantidad de \$548,187.53 (quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete (sic) pesos 53/100 M.N.), incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, ver anexo 11.2 (pág. 97).*

...

Respecto al segundo anticipo pagado a las Empresas TELEvisa, por el importe de \$ 8,524,878.00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N. (sic)); el Partido no proporcionó la documentación comprobatoria correspondiente, incumpliendo lo que establece el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos"

En tal virtud, se procede a analizar las irregularidades en comento, las cuales constituyen materia de la presente Resolución, consistente en determinar si efectivamente el Partido de la Revolución Democrática omitió exhibir la documentación contable que permitiera acreditar:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

a) La cantidad de \$548,187.53 (quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), resultante de la diferencia por \$1,548,187.53 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) determinada entre el importe del primer anticipo por \$10,000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), que el Partido infractor realizó a Grupo Televisa S. A., y el monto de \$11,548,187.53 (once millones quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), correspondiente al total facturado por dicha empresa y del \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.) que el Partido aclaró en torno a la diferencia existente entre ambas cantidades; y

b) El destino de \$8,524,878.00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.); respecto al segundo anticipo pagado a las Empresas TELEVISA.

Correspondiendo ambos montos, al rubro de gastos en prensa y televisión, cuyas faltas motivaron el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Es importante destacar, que con fecha siete de agosto del año en curso, la autoridad electoral notificó mediante cédula al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, Lic. Mauricio del Valle Morales, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones ordenado mediante Acuerdo aprobado por el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta y uno de julio del año en curso, emplazándole para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

Al respecto, debe señalarse que con fecha veintiuno de agosto del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática, al presentar por escrito su respuesta al requerimiento efectuado por esta autoridad, expresó lo siguiente:

“En atención a la notificación personal de fecha 7 de los corrientes, mediante cedula (sic) entregada al Lic. Mauricio del Valle Morales representante propietario de este partido político (sic) ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, al que se acompañó el acuerdo (sic) de fecha 31 de julio del año en curso tomado por el mencionado consejo (sic), así como el dictamen consolidado (sic) respectivo; a continuación en tiempo y forma, vengo a exponer, en representación del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, las aclaraciones, rectificaciones y las pruebas correspondientes, respecta (sic) a cada uno de los puntos de las conclusiones del mencionado dictamen consolidado (sic):

...

6.3.3

- Respecto al segundo anticipo pagado a la Empresa Televisa, S.A. de C.V, en marzo del (sic) 2000 se aclara que la facturación de ese pago se encuentra pendiente, debido a problemas administrativos de la mencionada empresa, que de ninguna manera son imputables a este Instituto Político, lo que se acredita con la copia del escrito del 18 de agosto del (sic) 2000, dirigido al presidente (sic) de este Comité Ejecutivo Estatal por el Director de Administración de Ventas de la mencionada empresa.

- La evidencia documental que acredita el registro contable en gastos, del importe de \$1'548,187.53 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), se encuentra



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

en las balanzas de comprobación respectivas, que se entregaron oportunamente a los fiscalizadores."

Toda vez que el Partido infractor reconoció en forma expresa que la facturación del pago respecto al segundo anticipo pagado a la Empresa Televisa S. A. de C. V, en marzo de dos mil, **"se encuentra pendiente debido a problemas administrativos de la mencionada empresa"** y únicamente se limitó a reiterar que la evidencia documental que acredita el **registro en gastos**, del importe de \$1'548,187.53 (Un millón quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), **"se encuentra en las balanzas de comprobación que se entregaron oportunamente a los fiscalizadores"**, como se ha detallado en el presente Considerando, y omitió exhibir la documentación soporte requerida que permitiera solventar las observaciones dictaminadas por la Comisión de Fiscalización consignadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, las infracciones en comento subsisten en todos sus términos.

Lo anterior, respecto a que efectivamente el Partido de la Revolución Democrática no proporcionó la documentación requerida por la autoridad electoral, así como la documentación comprobatoria que permitiera solventar las observaciones consignadas en el Dictamen mencionado, respecto a la omisión de exhibir la documentación contable que acreditara el destino de \$548,187.53 (quinientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos 53/100 M.N.), correspondientes a un monto no aclarado con relación al primer anticipo realizado a Grupo Televisa S. A. y el destino de \$8,524,878.00 (ocho millones quinientos veinticuatro mil ochocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N), pertenecientes al segundo anticipo pagado a las Empresas Televisa, incumpliendo así con lo dispuesto



por el artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

En consecuencia, esta autoridad determina que el Partido de la Revolución Democrática omitió exhibir la documentación comprobatoria que permitiera conocer el adecuado control y manejo de los recursos asignados a los rubros mencionados en el párrafo anterior.

Ahora bien, toda vez que el Partido de la Revolución Democrática no solventó las infracciones de cuenta, determinadas en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fecha treinta y uno de julio del año en curso, esta autoridad tiene por acreditadas las infracciones al artículo 25 inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y al Lineamiento 11.1 para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación interna y la que expida, a nombre del Partido Político, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables debidamente requisitada, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos.”

En concordancia con lo anterior, las infracciones cometidas por el Partido de la Revolución Democrática, se estiman particularmente graves, tomando en consideración los argumentos al efecto vertidos en el multicitado Dictamen Consolidado, en su conclusión identificada con el numeral 6.3.3 párrafos primero y tercero del apartado correspondiente al Partido en comento. Destacando que se trató de



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

conductas en las que el Partido Político infractor debió cumplir lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, así como la disposición contenida en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos; más aún, la falta de entrega de la documentación mencionada actualiza la falta de cumplimiento de una obligación legalmente prevista en el Código de la materia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral e inciso antes citados.

Es importante señalar que la conducta omisiva en que incurre el Partido infractor y el monto involucrado en la falta que se trata en el presente Considerando, además de constituir evidentemente una violación a lo dispuesto por el artículo 37 fracción II inciso c) del Código de la materia y al numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, constituye un monto cuyo total asciende a \$9,073,065.53 (nueve millones setenta y tres mil sesenta y cinco pesos 53/100), que representa el 46.82% (cuarenta y seis punto ochenta y dos por ciento), de la cantidad de \$19,375,500.80 (diecinueve millones trescientos setenta y cinco mil quinientos pesos 80/100 M.N.) reportada como el total empleado por el Partido de la Revolución Democrática respecto a sus gastos realizados en prensa, radio y televisión, acorde a lo consignado en la página treinta y uno del Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta y uno de julio del año en curso.

En el mismo sentido es importante destacar, que el monto involucrado en la falta en estudio, cuyo monto total como se ha mencionado



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

RS-30-01

ascendió a \$9,073,065.53 (nueve millones setenta y tres mil sesenta y cinco pesos 53/100), representa también, el 12.11% (doce punto once por ciento) del financiamiento público otorgado al Partido de la Revolución Democrática para gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil.

Lo anterior, hace que la falta de referencia se considere como particularmente grave, ya que el monto involucrado resulta de la falta de una debida comprobación de tal cantidad de recursos, por lo que, en términos de lo establecido por el artículo 276 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, dicha hipótesis lleva a esta autoridad a considerar procedente imponer al Partido Político infractor la sanción prevista en el párrafo primero, inciso c) del citado precepto legal.

Ahora bien, tomando en cuenta que en la especie no existe reincidencia en la falta cometida por el Partido infractor (en virtud de que se trata de la primera ocasión en que esta autoridad llevó a cabo la Fiscalización de los Gastos de Campaña No Sujetos a Topes) y que de la revisión efectuada durante el proceso de fiscalización, se desprende que la falta deriva de un inadecuado control en la contabilidad del Partido de la Revolución Democrática, debido a desorden en la administración del citado Instituto Político, **situación que lleva a concluir que con relación al monto involucrado y teniendo en cuenta las características de la infracción que impidió a esta autoridad generar certeza respecto al destino de los recursos empleados por el Partido Político en cita, así como la condición económica del infractor con base en su ministración actual, resulta procedente imponerle como sanción administrativa la reducción del 8% (ocho por ciento) de la**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe durante el presente ejercicio, por el período de tres meses en los términos precisados en el Resolutivo correspondiente. Sanción que a juicio de esta autoridad resulta equitativa y razonable con relación a la falta cometida, ya que representa el 11.78% (once punto setenta y ocho por ciento) del monto implicado y tan sólo el 1.43% (uno punto cuarenta y tres por ciento) del financiamiento público que el Partido infractor recibió para gastos de campaña durante el proceso electoral ordinario del año dos mil.

- XIV. Por cuanto hace a las infracciones determinadas por la Comisión de Fiscalización en el Dictamen Consolidado e identificadas en las Conclusiones 6.1.3 párrafo primero inciso b) y 6.3.4 párrafo segundo del capítulo correspondiente al Partido de la Revolución Democrática, las observaciones que se realizaron consistieron en lo siguiente:

"6.1.3 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN NO PROPORCIONADA POR EL PARTIDO PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA NO SUJETOS A TOPEs

El Partido no proporcionó para la fiscalización de los informes (sic) de Gastos de Campaña No Sujetos a Topes, incumpliendo lo que establece el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, la siguiente información:

...

- b) *Estados de Cuentas Bancarios por inversiones efectuadas.*

6.3.4 OTROS GASTOS

• ...

- *El Partido no proporcionó los registros contables del ejercicio 1999, en los que se refleje el pasivo a favor del proveedor Tere Struck y Asociados, S. C., relativo la factura No. 336 por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de "igualada por*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

RS-30-01

servicios publicitarios correspondientes al mes de diciembre de 1999, campaña AMLO", por lo que se recomienda al Partido que en lo sucesivo registre oportunamente los pasivos a cargo del mismo."

Al respecto, debe señalarse que el Partido de la Revolución Democrática, con fecha veintiuno de agosto del año que transcurre, presentó mediante escrito su respuesta al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral, anexando al mismo, los estados de cuenta bancarios por inversiones efectuadas en la cuenta número 001801059-3 del banco INVERLAT y manifestó que *"...Respecto al pago de \$50,000.00, que este Instituto Político hizo al proveedor Tere Struck y Asociados S.C., esta operación no aparece registrada contablemente en 1999, toda vez que se realizó (sic) mediante un solo (sic) pago en marzo del año 2000..."*.

Del análisis efectuado por esta autoridad a la documentación referida en el párrafo anterior y a las constancias que integraron el expediente respectivo, es posible afirmar que el Partido de la Revolución Democrática solventó la observación contable efectuada, así como la recomendación consignada en el Dictamen Consolidado aprobado por el Máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal con fecha treinta y uno de julio del año en curso.

Por todo lo expuesto y con fundamento en los artículos 122; 123; 124; 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º; 3º; 25 párrafo primero, incisos a), g) y n); 37 fracción II inciso c); 38 fracciones V y VI; 48 párrafo primero inciso b); 60 fracciones XI y XV; 66 inciso i); 261 incisos a) y b); 262 párrafos primero inciso b) y segundo; 264; 265; 274 inciso g); 275 párrafos primero incisos a) y f), y segundo; 276 párrafos primero incisos a), b) y c), segundo y cuarto; y 277 inciso f) del Código Electoral del Distrito



Federal, en correlación con los Lineamientos Primero, Decimoprimer, Decimocuarto, Decimoquinto, Decimosexto, Decimoctavo, Decimonoveno, Vigésimo, Vigésimoprimer, Vigésimosegundo y Vigésimotercero del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido de la Revolución Democrática, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de los **Considerandos IV, V, VI y VII** de la presente Resolución.

TERCERO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, equivalente a **668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARIA EJECUTIVA

contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$26,953.80 (veintiséis mil novecientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.)**, equivalente a **668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en términos del **Considerando IX** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

QUINTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$51,930.45 (cincuenta y un mil novecientos treinta pesos 45/100 M.N.)**, equivalente a **1287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en términos del **Considerando X** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SEXTO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$76,907.10 (setenta y seis mil novecientos siete pesos 10/100 M.N.)**, equivalente a **1906 (mil novecientos seis) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal**, en términos del **Considerando XI** de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

SÉPTIMO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, una **MULTA DE \$151,796.70** (ciento cincuenta y un mil setecientos noventa y seis pesos 70/100 M.N. equivalente a 3762 (tres mil setecientos sesenta y dos) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en términos del Considerando XII de la presente Resolución, la cual deberá ser pagada en la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir del siguiente a aquél en que la presente Resolución cause estado.

OCTAVO.- Se impone al Partido de la Revolución Democrática, como sanción administrativa, la reducción del 8% (ocho por ciento) de la ministración mensual del financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes recibe durante el presente ejercicio, por un periodo de tres meses, por lo que hace a las infracciones que se hacen consistir en las irregularidades a las que se refiere el Considerando XIII de la presente Resolución, misma que deberá ser aplicada al Partido Político infractor, una vez que la presente Resolución haya causado estado.

NOVENO.- No ha lugar a sancionar al Partido de la Revolución Democrática, por las irregularidades señaladas en el Considerando XIV de la presente Resolución, toda vez que las mismas fueron solventadas en los términos precisados en dicho Considerando.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución personalmente al Partido de la Revolución Democrática, por conducto de su representante



INSTITUTO ELECTORAL
DEL DISTRITO FEDERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y **por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales presentes, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha dieciocho de octubre de dos mil uno, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo

Lic. Javier Santiago Castillo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri